

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401461
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a escrito denunciando molestias por ladridos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401461. La persona interesada presentaba una queja por por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alcàsser al escrito presentado el 19/12/2023 (y otros posteriores) en el que denunciaba las molestias que viene sufriendo por los ladridos de un perro.

Por ello, el 19/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alcàsser que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y el Ayuntamiento de Alcàsser tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 31/05/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alcàsser las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alcàsser RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alcàsser:

- Que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la persona titular.

- Que proceda a realizar las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos denunciados, así como, en su caso, la adopción de las medidas sancionadoras previstas en la Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos del municipio y en la legislación en materia de contaminación acústica.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Alcàsser RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Alcàsser la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 04/06/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Alcàsser en respuesta a nuestra petición de informe inicial, en el que éste exponía, en resumen:

- Que se atendieron las reclamaciones de la persona titular, habiéndose aplicado protocolo de mediación.

- Que, atendiendo el escrito presentado el 19/12/2023, se iniciaron los trámites para incoar expediente por denuncia voluntaria.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones, la persona titular nos informó que el día anterior había solicitado los informes de la policía local para emprender acciones legales.

A la vista del informe remitido, el 10/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alcàsser información acerca de la tramitación de la denuncia presentada por infracción de las Ordenanzas Municipales, y en su caso, resoluciones recaídas en el citado procedimiento.

El 18/06/2024 el Ayuntamiento de Alcàsser nos remitió información, adjuntando Resolución de Alcaldía de fecha 14/06/2024 por la que se declara prescrita la presunta infracción denunciada, y señalando que:

si bien la prescripción de la presunta infracción podría derivar de un irregular funcionamiento de esta Administración, motivado fundamentalmente como consecuencia de cambios organizativos en la estructuración de los recursos humanos de esta entidad (con motivo de distintas jubilaciones en el departamento que tramita este tipo de expedientes, así como otras situaciones de cambios de personal), ya se han tomado las medidas para evitar que dichas deficiencias vuelvan a producirse.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona titular para que, si lo considerara conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éstas se hayan presentado hasta el momento.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició ante la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a obtener, en el plazo legalmente establecido, una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Como se ha señalado, el 31/05/2024 esta institución dictó una resolución de consideraciones respecto de la cual no hemos obtenido pronunciamiento del Ayuntamiento de Alcàsser.

No obstante, de la respuesta a la nueva petición de informe se deduce que:

- . No se ha procedido a dar respuesta a los escritos presentados por la persona titular de la queja.
- . Sólo después de recibir la nueva petición de informe por parte de esta institución, se dictó un Decreto declarando prescritas las presuntas infracciones denunciadas, de lo que se deduce la total inactividad del Ayuntamiento respecto de las denuncias presentadas, circunstancia que justifica éste por los cambios organizativos en la estructuración de los recursos humanos de la entidad.

El artículo 20 (Responsabilidad de la tramitación) LPA establece que «los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos».

Consecuencia de lo anterior es la necesidad de que el Ayuntamiento de Alcàsser analice las circunstancias que han determinado la demora en resolver el procedimiento y el recurso de referencia y que adopte las medidas, organizativas y/o de dotación de medios personales que resulten precisas para corregir las deficiencias que se detecten, de manera que se garantice el derecho de los ciudadanos a que los procedimientos y los recursos presentados sean resueltos en un plazo razonable y, en todo caso, en los plazos legalmente establecidos, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y legislación concordante).

En relación con las molestias denunciadas por la persona titular de la queja, debemos dar por reproducidos los argumentos expuestos en la [resolución de consideraciones emitida con fecha 31/05/2024](#).

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).
- El derecho a la protección de la salud, al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna (artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Española).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alcàsser EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Alcàsser:

- Que adopte las medidas, organizativas y/o de dotación de medios personales que resulten precisas para corregir las deficiencias que se detecten, de manera que se garantice el derecho de los ciudadanos a que los procedimientos y los recursos presentados sean resueltos en un plazo razonable y, en todo caso, en los plazos legalmente establecidos, en el marco del derecho a una buena administración,
- Que proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la persona titular.
- Que proceda a realizar las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos denunciados, así como, en su caso, la adopción de las medidas sancionadoras previstas en la Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos del municipio y en la legislación en materia de contaminación acústica.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana